

**UNIVERSIDAD TECNICA DE MANABÍ**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

**INSTRUCTIVO PARA LAS ELECCIONES DE RECTOR (A) Y VICERRECTOR (A) ACADEMICO (A); Y REPRESENTANTES QUE INTEGRAN EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO POR PARTE DE: PROFESORES E INVESTIGADORES TITULARES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES TITULARES; Y, GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MANABI**

**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, LOES, se publicó en el Registro Oficial No, 298, el 12 de octubre de 2010.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 47 establece que las Universidades y Escuelas Públicas y Particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por: Autoridades, Representantes de los Profesores, Estudiantes y Graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los Representantes de los Servidores y Trabajadores;

Que el art. 45 de la LOES, establece el principio de cogobierno como parte consustancial de la autonomía universitaria responsable;

Que el Art. 51 de la LOES, establece que las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector o Vicerrectores que deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rector;

Que la Disposición Transitoria Décima Séptima de la LOES, establece que las Universidades y Escuelas Politécnicas reformarán sus Estatutos para adecuarlos a la LOES, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior. En este plazo, cualquier proceso eleccionario se registrará por lo establecido en la LOES:

Que la derogatoria sexta de la LOES, establece que se deroga toda la base reglamentaria y administrativa constante en reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás normas jurídicas que se opongan a la LOES;

Que el Reglamento a la LOES, se publicó en el registro oficial No. 526, el 2 de septiembre del 2011;

Que la Disposición Transitoria Vigésima Quinta del Reglamento a la LOES establece que hasta tanto se constituya el Consejo de Educación Superior, CES, y se aprueben los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas, continuarán en vigencia los actuales Estatutos siempre y cuando no entren en contradicción con las disposiciones de la LOES y este Reglamento.

Que en base a las atribuciones previstas en el Art. 15, numeral 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, expide el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LAS ELECCIONES DE RECTOR (A) Y VICERRECTOR (A) ACADEMICO (A); Y REPRESENTANTES QUE INTEGRAN EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO POR PARTE DE: PROFESORES E INVESTIGADORES**

# **TITULARES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES TITULARES; Y, GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MANABI**

## **CAPITULO I DE LAS ELECCIONES**

**Art. 1.-** Los Miembros de los organismos de cogobierno de la Universidad Técnica de Manabí, serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria.

**Art. 2.-** En la Universidad Técnica de Manabí, estarán aptos para votar las y los Profesores e Investigadores Titulares, las y los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera (tercer nivel), y las y los servidores y trabajadores titulares.

Las y los graduados de la Universidad Técnica de Manabí tendrán derecho a elegir y ser elegidos en base a lo establecido en la LOES, para la integración de los organismos de cogobierno

**Art. 3.-** Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá ejercer más de una representación en las elecciones para los organismos de cogobierno.

**Art. 4.-** Las y los Profesores e Investigadores, y las y los Servidores y Trabajadores que estén haciendo uso de licencia o comisión de servicios, no pierden sus derechos para elegir, pero no podrán participar como candidatos a ninguna dignidad.

Los estudiantes no pierden su derecho a elegir, hasta concluir el período extraordinario de matrícula del presente período académico.

**Art. 5.-** No podrán ejercer el derecho al voto, quienes no consten en los padrones electorales y los que no porten su cédula de ciudadanía o identidad, el día de la elección.

**Art.6.-**El H. Consejo Universitario convocará a través de un medio de comunicación escrito a elecciones de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) y de Representantes que integran el H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí. Esta convocatoria se la efectuará por lo menos 45 días antes de la finalización del periodo de las actuales autoridades en funciones.

## **CAPITULO II DE LA ELECCION DE RECTOR(A) Y VICERRECTOR(A) ACADEMICO(A)**

**Art. 7.-** El Rector(a) es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Técnica de Manabí, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector(a), presidirá el órgano colegiado Académico Superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el Estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable.

Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en ejercicio de su cargo cinco años; podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el Estatuto.

**Art. 8.-** Para ser Rector(a) de la Universidad Técnica de Manabí se requiere:

a. Estar en goce de los derechos de participación;

- b. Tener título profesional y grado académico de Doctor según lo establecido en el Art. 121 de la LOES;
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier Universidad o Escuela Politécnica; y,
- f. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de Profesor Universitario o Politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad eficiencia y pertinencia.

El requisito establecido en el literal b), estará en concordancia con lo previsto en la disposición transitoria Décima Primera de la LOES

**Art. 9.-** Para ser Vicerrector(a) Académico(a) se deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Rector(a), con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años. El Vicerrector(a) Académico (a) será la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad y podrá subrogar o reemplazar al Rector(a).

Las atribuciones del Vicerrector(a) Académico(a) se establecerán en el Estatuto respectivo; y, durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez

**Art. 10.-** El Rector(a) y el Vicerrector(a) Académico(a) serán elegidos en un misma papeleta, por mayoría absoluta de sufragios, en votación universal, directa, secreta y obligatoria por las y los Profesores e Investigadores Titulares, las y los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera o del tercer nivel en adelante, y las y los servidores y trabajadores titulares, computados sobre el número total de votos válidos. Se entenderá por mayoría absoluta cuando se obtenga más de la mitad de los votos válidos, exceptuándose de este cómputo los votos blancos y nulos.

**Art. 11.-** Las listas de candidatos para la elección de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución de la República.

**Art. 12.-** La votación de las y los Profesores e Investigadores Titulares para la elección de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) en la Universidad Técnica de Manabí, en ejercicio de su autonomía responsable, representará la totalidad del personal Académico con derecho a voto de la Universidad, es decir, se lo considerará como un voto íntegro.

**Art. 13.-** La votación de las y los estudiantes para la elección de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) en la Universidad Técnica de Manabí, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 25% del total del personal Académico con derecho a voto.

**Art. 14.-** La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) en la Universidad Técnica de Manabí, en

ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 5% del total del personal Académico con derecho a voto.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES TITULARES AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Art. 15.-** En la elección de las y los representantes principales y suplentes por los Profesores e Investigadores al H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí, estarán aptos para votar todo el personal Académico Titular que labora en la Facultad respectiva.

Se elegirá un representante principal y su respectivo suplente por cada Facultad, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 16.-** Las y los representantes de los profesores e investigadores al H. Consejo Universitario, **serán elegidos para un período de dos años**, en votación universal, directa, secreta y obligatoria del personal académico titular de la Unidad Académica respectiva, por mayoría absoluta de sufragios computados sobre el total de votos válidos. Se entenderá por mayoría absoluta cuando se obtenga más de la mitad de votos válidos, exceptuándose de este cómputo los votos blancos y nulos.

**Art. 17.-** Para ser candidato a Miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí en representación de las y los profesores e investigadores titulares, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser profesor e investigador titular con al menos dos años de ejercicio continuado de la cátedra en la Facultad; y,
- c) No haber sido sancionado por falta grave o gravísima por los organismos competentes.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Art. 18.-** Los Representantes Estudiantiles, principales y suplentes al H. Consejo Universitario, **serán elegidos para un período de un año**, en número equivalente al 25% del personal académico con derecho a voto que integran el H. Consejo Universitario, exceptuándose al Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) de esta contabilización.

**Art. 19.-** Las y los representantes de los estudiantes al H. Consejo Universitario, principales y sus respectivos suplentes, serán elegidos en votación universal, directa, secreta y obligatoria, por las y los estudiantes regulares legalmente matriculados en la Universidad de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la LOES; por mayoría absoluta de sufragios computados sobre el total de votos

válidos. Se entenderá por mayoría absoluta más de la mitad de votos válidos, exceptuándose de este computo los votos blancos y nulos.

Los representantes estudiantiles principales y sus respectivos suplentes podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 20.-** Para ser candidatos a Miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí en representación de los estudiantes se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser estudiantes regulares de la Universidad Técnica de Manabí;
- c) Acreditar un promedio de calificaciones de 8.50 en adelante, equivalente a muy bueno;
- d) Haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular, con asistencia regular a clases;
- e) No haber reprobado ninguna materia;
- f) No ser profesor(a) o investigador(a), servidor o trabajador de la universidad; y,
- g) No constar en más de una lista para la misma elección.

## **CAPITULO V**

### **DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS Y LAS SERVIDORES Y TRABAJADORES TITULARES AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.**

**Art. 21.-** La o el Representante principal y suplente de las y los servidores y las y los trabajadores al H. Consejo Universitario, **será elegido para un periodo de dos años**, en un porcentaje del 5% del personal académico con derecho a voto que integran el H. Consejo Universitario, exceptuándose al Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) de esta contabilización.

**Art. 22.-** La o el representante de las y los servidores y las y los trabajadores al H. Consejo Universitario, principal y su respectivo suplente, será elegido en votación universal, directa, secreta y obligatoria, por las y los servidores y las y los trabajadores titulares, por mayoría absoluta de sufragios computados sobre el total de votos válidos. Se entenderá por mayoría absoluta más de la mitad de votos válidos, exceptuándose de este computo los votos blancos y nulos.

El representante de las y los servidores y Trabajadores principal y su respectivo suplente podrá ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 23.-** Para ser candidatos a Miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí en representación de las y los servidores y las y los trabajadores se requiere

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser servidor o trabajador titular de la Universidad Técnica de Manabí;
- c) No ser profesor(a) e investigador(a), en la universidad; los estudiantes servidores y trabajadores de la Universidad pueden ser elegidos; y,
- d) No constar en más de una lista para la misma elección.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS Y LOS GRADUADOS AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MANABI**

**Art. 24.-** La o el Representante principal y suplente de las y los graduados al H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí, **será elegido para un periodo de un año**, en un porcentaje del 5% del personal académico con derecho a voto que integran el H. Consejo Universitario, exceptuándose al Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) de esta contabilización.

**Art. 25.-** La o el representante de las y los graduados al H. Consejo Universitario, principal y su respectivo suplente, será elegido en votación universal, directa, secreta y obligatoria por las y los profesionales graduados en la Universidad Técnica de Manabí que se hayan empadronado en su respectiva Facultad y Carrera en las convocatorias efectuadas por sus autoridades, por mayoría absoluta de sufragios computados sobre el total de votos válidos. Se entenderá por mayoría absoluta más de la mitad de votos válidos, exceptuándose de este computo los votos blancos y nulos.

El representante de las y los graduados principal y su respectivo suplente podrá ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 26.-** Para ser candidato a Representante de las y los graduados ante el H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser graduado de la Universidad Técnica de Manabí por lo menos cinco años antes de la elección, y que el título otorgado se encuentre registrado en la SENESCYT;
- c) No tener relación de dependencia bajo ningún concepto con la Universidad Técnica de Manabí;
- d) No constar en más de una lista para la misma elección.

## **CAPITULO VII DEL PADRÓN ELECTORAL**

**Art. 27.-** Para la elaboración del padrón electoral, el Tribunal Electoral de la Universidad Técnica de Manabí solicitará a las autoridades y funcionarios competentes, que proporcionen la nómina de los electores, dentro del plazo solicitado. El incumplimiento de esta disposición se lo considerará como obstrucción al proceso electoral.

**Art. 28.-** El padrón electoral se cerrará de manera definitiva en la fecha establecida en la convocatoria a elecciones, como plazo final para la presentación de candidaturas.

**Art. 29.-** Para las elecciones se elaborará un padrón en cada Facultad. Para el caso de los Profesores e Investigadores titulares que laboran en los Departamentos Académicos y Administrativos se elaborará un padrón especial y para el caso de las y los servidores y trabajadores se elaborará un solo padrón electoral.

## **CAPITULO VIII DE LA DISTRIBUCION PONDERADA DE VOTOS**

**Art. 30.-** Para adjudicar los votos válidos en la elección de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a), se procederá de la siguiente manera:

1. **VOTACION PONDERADA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES.-** Se considerará el 25% del total del personal Académico con derecho a voto; esto es, el número total del personal académico con derecho a voto, multiplicado por 0.25 y dividido para el total de los estudiantes que sufraguen.

2. **VOTACION PONDERADA DE LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS TRABAJADORES.**- Se considerará el 5% del total del personal Académico de la Universidad con derecho a voto: esto es, el número total del personal académico con derecho a voto, multiplicado por 0,05 y dividido para el total de servidores y trabajadores titulares que sufraguen.

## **CAPITULO IX DE LA CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS ELECTORALES**

**Art. 31.-** La Junta Electoral es la encargada de la recepción de los votos en la respectiva urna para las elecciones. Además realizará los escrutinios respectivos de acuerdo a este instructivo.

Para estas elecciones las juntas electorales serán nombradas por el H. Consejo Directivo de la respectiva Facultad. Las Juntas Electorales para la elección de Representantes Laborales ante el H. Consejo Universitario, serán nombradas por el Tribunal Electoral de la Universidad.

**Art. 32.-**La Junta Electoral estará conformada por un representante de los profesores e investigadores quien la presidirá, un representante por los estudiantes y un representante por los servidores y trabajadores, con sus respectivos suplentes; no serán miembros del organismo nominador, ni podrán integrarlas los candidatos. Actuará como secretario, el Secretario Asesor Jurídico de la Facultad.

Los miembros de las juntas electorales no podrán excusarse sino por las siguientes causales debidamente justificadas: Imposibilidad física, calamidad doméstica o por estar de candidato para la elección.

**Art. 33.-**El Tribunal Electoral podrá solicitar al organismo correspondiente la designación de cuantas Juntas Electorales sean necesarias, para el desarrollo del proceso.

**Art. 34 -** Los miembros de las Juntas Electorales tienen la obligación de asistir a las reuniones de capacitación electoral, cuando sean convocados por el Tribunal Electoral de la Universidad.

**Art. 35.-** Son atribuciones y deberes de las Juntas Electorales:

- a.- Instalar el proceso eleccionario con el número de miembros establecidos. En caso de que faltare uno o más de los miembros de la junta electoral, se escogerá su reemplazo de entre los votantes que se presenten en el orden de la fila.
- b.-Revisar el material entregado por el Tribunal Electoral antes de iniciar el sufragio.
- c.- Levantar por triplicado el acta de instalación.
- d.- Obtener la firma del votante en el registro electoral.
- f.- Entregar al votante la (s) papeleta (s) para emitir el voto correspondiente.
- g.- Entregar el certificado de votación al sufragante.
- h.- Efectuar el escrutinio una vez concluido el sufragio.
- i.- Levantar por triplicado el acta de escrutinios.
- J., Entregar al Presidente del Tribunal Electoral o quien haga sus veces, la (s) urna (s) con los votos y dentro de ella el sobre que contenga la primera copia del acta de instalación y acta de escrutinios. Esta copia será colocada dentro de la urna.
- k.- Entregar al Delegado del Tribunal Electoral, previo recibo firmado, la segunda copia del acta de instalación y acta de escrutinios en sobre cerrado.
- l.- Fijar la tercera copia del acta de escrutinio en un lugar visible donde funcionó la Junta Electoral.

- m.- Prohibir que se haga propaganda electoral en el recinto del sufragio.
- n.- Comunicar por escrito al Tribunal Electoral de la Universidad cualquier acto que atente el normal desarrollo del proceso electoral.

## **CAPITULO X DE LA PRESENTACION DE LISTAS**

**Art. 36.-**La presentación de listas de candidatos, cuyo trámite se registrará en el libro correspondiente, deberá efectuarse mediante oficio dirigido al Presidente del Tribunal Electoral de la Universidad Técnica de Manabí, por parte del representante de la lista.

Las listas de candidatos para la elección de **RECTOR (A) Y VICERRECTOR (A) ACADEMICO (A)**, se presentarán ante el Secretario General de la Universidad; y las listas de candidatos para la elección de: **REPRESENTANTES QUE INTEGRAN EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO POR PARTE DE: PROFESORES E INVESTIGADORES TITULARES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES TITULARES; Y, GRADUADOS**, se presentarán ante el Secretario del Tribunal Electoral, desde la fecha de publicación de la convocatoria, hasta el cierre de las inscripciones, conforme lo establecido en la convocatoria para esta elección; los funcionarios responsables de la recepción de la documentación registrarán la fecha y hora de presentación, sin que se acepte reclamación en contrario.

**Art. 37.-** Las listas de candidatos se presentarán en los formularios proporcionados por el Tribunal Electoral de la Universidad, en el mismo que deberá constar igual número de candidatos principales y suplentes

**Art. 38.-**La solicitud de inscripción deberá estar auspiciada por el cinco por ciento del total de votantes para la respectiva elección, acompañada de la copia fotostática de la cédula de ciudadanía o de identidad de cada uno de ellos. El elector sólo podrá patrocinar una lista de candidatos.

Para la elección de **RECTOR (A) Y VICERRECTOR (A) ACADEMICO (A)**, las firmas de auspicio proveniente de las y los estudiantes, y de las y los servidores y de las y los trabajadores se contabilizará en los mismos porcentajes equivalentes establecidos en la distribución ponderada de votos

**Art. 39.-** Junto a la solicitud y al formulario de inscripción, los candidatos deberán adjuntar los documentos y las certificaciones individuales que evidencien el cumplimiento de los requisitos establecidos para la respectiva elección.

**Art. 40.-**Los representantes de listas de candidatos podrán nombrar un delegado como observador, debidamente acreditado, ante la Junta Electoral.

## **CAPITULO XI DE LA CALIFICACION E INSCRIPCION DE LISTAS**

**Art. 41.-** Una vez presentada la lista completa de candidatos, el Tribunal Electoral procederá en el término de cinco días a verificar que cumpla con los requisitos contemplados en este instructivo; constatará su fe de presentación; su legalización en el formulario; confrontación de los datos generales y las notas con los listados del organismo competente. De constatar que no existen errores en su conformación, calificará la misma e inmediatamente procederá al sorteo para determinar la ubicación que les corresponda en la papeleta de votación.



Si existieren errores en las listas presentadas, el Tribunal Electoral notificará a las partes determinándole las correcciones a efectuar, concediéndoles un término de cuarenta y ocho horas para que superen las incorrecciones señaladas; el incumplimiento a esta disposición descalificará automáticamente la lista.

**Art. 42.-** En las papeletas de votación estarán numerados de izquierda a derecha, las listas que hayan sido calificadas y sorteadas para participar en las elecciones.

## **CAPITULO XII DEL SUFRAGIO**

**Art. 43.-** El sufragio es un acto personal, obligatorio y secreto; no podrá ser ejercido por interpuesta persona.

El proceso de sufragio iniciará a las 08H00 y culminará a las 17H00, según lo previsto en la convocatoria a elecciones.

En caso de que en las Juntas Electorales se haya registrado la votación de la totalidad de los sufragantes que integran el padrón electoral, se podrá realizar el escrutinio respectivo sin esperar el término del proceso establecido en la convocatoria.

**Art. 44.-** El elector podrá sufragar únicamente presentando la cédula de ciudadanía debidamente confrontada con el padrón electoral. Luego de ejercer el sufragio se le entregará el certificado de votación.

**Art. 45.-** Si el nombre del sufragante no consta en el padrón electoral no se aceptará su voto. Se le entregará el certificado de presentación respectivo.

**Art. 46.-** Por ningún motivo se receptorá el voto antes de la instalación legal de la Junta Electoral y después de finalizado el proceso.

**Art. 47.-** Se escrutará como votos validos aquellos que de cualquier modo expresen de manera clara la voluntad del sufragante.

Serán nulos los votos que ostenten señales por más de una lista, los que lleven las palabras “nulo” o “anulado”, u otras similares; o, los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.

Los que no tuvieren señal alguna en la papeleta de votación se consideraran votos blancos.

**Art. 48.-** Los tres ejemplares de las actas de instalación y escrutinios llevarán las firmas auténticas y originales del Presidente y Secretario de la Junta Electoral. Además podrán firmar los vocales de la Junta y los delegados observadores de las listas, debidamente acreditados.

**Art. 49.-** El Tribunal Electoral y los miembros de la Junta Electoral velarán por que se cumplan todas las garantías durante el proceso del sufragio y comunicarán a la autoridad respectiva las anomalías o infracciones que se cometen, para imponer las sanciones que correspondan.

## **CAPITULO XIII DEL ESCRUTINIO**

**Art. 50.-** Concluido el sufragio la Junta Electoral procederá a escrutar la votación, separando las papeletas válidas, anuladas, en blanco y no utilizadas.

Los votos válidos se contabilizaran según la intencionalidad del voto para cada lista y los votos nulos y blancos se escrutarán pero no influirán en los resultados.

**Art. 51.-** El acta de escrutinios conteniendo los resultados entregados por la Junta Electoral son susceptibles de rectificación por parte del Tribunal Electoral de la Universidad, en los casos que se verifiquen errores o inconsistencia en los mismos.

Una vez proclamado el resultado de los escrutinios por las juntas electorales, el Tribunal Electoral de la Universidad se constituirá en sesión permanente para realizar los escrutinios definitivos y proclamar los resultados de la elección.

**Art.52.-** Las resoluciones del Tribunal Electoral respecto de la proclamación de los resultados definitivos de la elección, son susceptibles del recurso de apelación.

Este recurso será interpuesto por el representante de la lista en el término de tres días posteriores a la fecha de la proclamación de los escrutinios definitivos, ante el Tribunal Electoral, el cual, dentro de las veinticuatro horas posteriores a su presentación, tramitará el mismo una vez verificado que sea presentado dentro del término respectivo, para conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario.

El H. Consejo Universitario dentro del término de tres días de recibida la apelación, se reunirá en sesión extraordinaria para conocer y resolver sobre la misma. Su resolución causa ejecutoria y no será susceptible de recurso alguno.

#### **CAPITULO XIV DE LA POSESION DE DIGNIDADES**

**Art.53.-** Proclamados los resultados y de no existir impugnación, el Tribunal Electoral hará conocer los mismos al H. Consejo Universitario para que fije la fecha, hora y lugar de posesión.

**Art. 54.-** Si algún Representante electo ante el H.C.U. no tomara posesión de su dignidad en el tiempo establecido para el efecto, perderá la representación, en cuyo caso se principalizará al respectivo suplente legalmente posesionado de la lista correspondiente.

#### **CAPITULO XV DE LA CAMPAÑA ELECTORAL Y PROHIBICIONES**

**Art. 55.-** Las autoridades universitarias garantizarán la campaña electoral que realicen los patrocinadores de las listas calificadas, siempre que sea realizada con altura y corrección.

El período reglamentario para la campaña electoral iniciará en la fecha en que se publique la convocatoria a elecciones y concluirá cuarenta y ocho horas antes al día de la elección.

**Art.56.-** Durante la campaña electoral, se prohíbe a los profesores e investigadores estudiantes, graduados, servidores y trabajadores de la Universidad:

- a) Portar armas de cualquier clase en el interior de los predios universitarios.
- b) Consumir bebidas alcohólicas dentro de los predios universitarios.
- c) Pintar las paredes y edificios universitarios o pegar propaganda en ellos.
- d) Realizar campaña electoral violenta, desleal e incorrecta.
- e) Realizar política ajena a los fines y objetivos de la Universidad.

Cualquier candidato, patrocinador o miembro de la comunidad universitaria, que no acate estas prohibiciones, será sancionado conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario, por obstrucción al proceso electoral.

En caso de constatarse la presencia de personas extrañas a la Universidad, el Tribunal Electoral dispondrá que se retiren de los predios universitarios. De no hacerlo, se solicitará la intervención de la fuerza pública a través de la autoridad correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El presente instructivo está en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, vigente en nuestro País.

**SEGUNDA.-** El Tribunal Electoral elaborará los formularios e instructivos necesarios para cada clase de elección, haciéndolos conocer a los interesados.

**TERCERA.-** El incumplimiento de lo estipulado en el presente instructivo será considerado como obstrucción al proceso electoral.

**CUARTA.-** Los miembros de la comunidad universitaria que se encuentren empadronados para esta elección y que no ejercieran este derecho, estarán sujetos a sanciones según lo establecido en el Reglamento de Régimen Universitario.

**QUINTA.-** Todo lo que no esté previsto en el presente instructivo será resuelto por el H. Consejo Universitario.

### **DISPOSICION FINAL**

El presente instructivo entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del H. Consejo Universitario.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Universitario a los nueve días del mes de abril de dos mil doce.

Ing. José F. Véliz Briones  
Rector

Ab. Gary Loor Fernández  
Secretario General

El suscrito, Ab. Gary Loor Fernández, encargado de la Secretaría General de la Universidad Técnica de Manabí, certifica: Que el Instructivo para las elecciones de Rector (a) y Vicerrector (a) Académico (a); y Representantes que integran el H. Consejo Universitario por parte de: profesores e investigadores titulares, estudiantes, servidores y trabajadores titulares; y, graduados de la Universidad Técnica de Manabí, fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión del 9 de abril de 2012.

Portoviejo, 9 de abril de 2012

Ab. Gary Loor Fernández  
Secretario General (e)